



Resolución R-291-2018

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con lo indicado en el oficio R-5254-2018, respecto a las medidas de contención del gasto en la Universidad, se estima necesario establecer lineamientos para el disfrute de períodos acumulados de vacaciones o en su defecto, para el pago de estos al personal universitario, docente y administrativo, que se acogerá a la jubilación, en el marco del uso eficiente de las finanzas institucionales y atender al cumplimiento de los derechos laborales.

SEGUNDO: El artículo 153 del Código de Trabajo dice: “Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono.”

Por su parte, el artículo 156 de ese mismo cuerpo normativo señala que las vacaciones serán absolutamente incompensables salvo, en lo que interesa, cuando el trabajador cese su trabajo por cualquier causa, por lo que tendrá derecho a recibir en dinero el importe correspondiente por las vacaciones no disfrutadas. Además, continúa el artículo 156, esta compensación no podrá otorgarse, si el trabajador ha recibido este beneficio en los dos años anteriores, a la vez que establece que el patrono velará porque sus empleados gocen de las vacaciones a las cuales tengan derecho anualmente.

TERCERO: El Código de Trabajo no permite la acumulación de períodos de vacaciones, pues no se cumple con su finalidad de dar descanso al trabajador, tras un período prolongado de prestación de los servicios. Dice el artículo 159 que es prohibido acumular las vacaciones, pero podrán serlo por una sola vez cuando el trabajador desempeñare labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo, o cuando la residencia de su familia quedare situada en provincia distinta del lugar donde presta sus servicios.

CUARTO: En cuanto a la normativa universitaria, en consonancia con lo dicho por el Código de Trabajo, establece en el artículo 9 bis del Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica que cuando existan causas de urgente necesidad y siempre que se trate de labores de índole especial –que exijan continuidad y no permitan ausencia del trabajador en razón de la naturaleza de las funciones que desarrolla y el carácter singular de las actividades de la Unidad – el interesado



Resolución R-291-2018

Página 2 de 3

podrá solicitar al Director, Decano o Jefe, la posposición de un período de vacaciones, por una única vez, como máximo.

El artículo 11 de ese mismo Reglamento indica que el Director, Decano o Jefe de cada unidad académica o administrativa debe elaborar un plan anual de vacaciones para el presente periodo, y un informe de las vacaciones del periodo anterior, que comprenderá del 1 de marzo al último día de febrero del año siguiente. El informe debe ser enviado a la Oficina de Recursos Humanos en el mes de marzo de cada año y contener el nombre de todos los funcionarios docentes y administrativos, el número de días disfrutados, así como los saldos acumulados.

Según el artículo 12 de esa norma las autoridades respectivas deben, entre otros aspectos, velar porque no haya una acumulación indebida de vacaciones del personal a su cargo, organizar los recursos y aplicar procedimientos administrativos que le permitan ejercer un efectivo control de las vacaciones en su unidad de trabajo, designar *formalmente* a una persona encargada de tramitar y mantener actualizado el registro interno de las vacaciones, emitir las boletas correspondientes y remitir el original debidamente tramitado a la Oficina de Recursos Humanos (lo que se cumple en la actualidad por medio del sistema de vacaciones) y remitir un informe anual sobre el estado de las vacaciones y un plan anual sobre el disfrute a la Oficina de Recursos Humanos.

POR TANTO
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Recordar a las Direcciones de Escuela, Decanaturas de Facultades no divididas por Escuelas y Jefaturas de Oficinas Administrativas, su responsabilidad de velar porque no haya una acumulación indebida de vacaciones del personal a su cargo.
2. Indicar a las autoridades mencionadas que deben gestionar el disfrute de las vacaciones del personal a su cargo de acuerdo con el plan anual.
3. En cuanto a los periodos de vacaciones acumulados por las personas trabajadoras de la Universidad, en caso de que deban ser compensados por medio de su pago debido a jubilación, dicho pago no podrá superar el equivalente a dos periodos de vacaciones acumulados. Si la persona acumula más de dos periodos, deberá tomar los días de vacaciones que correspondan.



Resolución R-291-2018

Página 3 de 3

4. En los casos de personas que acumulen períodos de vacaciones y continúen su relación laboral con la institución, no se permitirá en ningún caso la compensación por medio de pago y deberán elaborar un plan de vacaciones.
5. Las Direcciones de Escuela, Decanaturas de Facultades no divididas por Escuelas y Jefaturas de Oficinas Administrativas deberán mantener un listado actualizado de las personas a su cargo cuya jubilación se aproxime y deberán ordenar el disfrute de las vacaciones del personal que no cumpla con las condiciones indicadas en los puntos anteriores.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



MLG/PSB

C.

Archivo



2018

Las Universidades Públicas por
la Autonomía, la Investigación
y los Derechos Humanos